



**DECRETO 032  
DE 16 DE MARZO DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA Y SE  
REFUERZAN MEDIDAS PARA MANEJO Y CONTROL DEL  
CORONAVIRUS - COVID 19 MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 2, 49, 315, 365 y 366 de la Constitución Política, ley 1751 de 2015, ley 1523 de 2012, ley 1122 de 2007, Resolución 385 de 2020 expedido por el Ministerio De La Protección Social, Reglamento Sanitario Internacional (RSI), Decreto 0090, de 2020 expedido por la Gobernación del Magdalena, Decreto 031, de 2020 expedido por la Alcaldía Municipal de Puebloviejo.

**CONSIDERANDO:**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS). Declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) puede considerarse una pandemia y animo a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que el propósito e importancia del Reglamento Sanitario Internacional entre otros es "Prevenir la propagación intencional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional.

En municipio de Puebloviejo se encuentra ubicado geográficamente sobre la troncal del caribe, carretera nacional que es ampliamente circulados por los vehículos que se dirigen hacia y desde el interior del país.

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Nacional prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Que el Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) *es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas. Regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar. la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*"

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional dispone que el alcalde, tenga dentro de sus atribuciones, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que corresponde al alcalde municipal dar cumplimiento a la Ley 9 de 1979 que reglamenta lo relacionado con las medidas sanitarias, igualmente debe garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del municipio, para lo cual deberá ejecutar entre otras, las acciones necesarias para prevenir la incidencia de la mortalidad causada por las enfermedades que faciliten la transmisión por las condiciones sanitarias.

Que en igual sentido, en el numeral 3 del Artículo 3 ibídem, el principio de solidaridad social implica: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyaran con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas"*.

Que el Artículo 12 ibídem, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que el Artículo 14 ibídem, dispone: *"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Departamento y en el municipio. Al alcalde como conductor del desarrollo local. es el responsable directo de la Implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.



Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, ha expresado que *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*.

Que mediante decreto 031 del 13 de marzo de 2020 el municipio de Puebloviejo ADOPTA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA, APLICADA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO EN ATENCIÓN MANEJO Y CONTROL DEL CORONAVIRUS - COVID 19"

En este orden de ideas la administración municipal en acatamiento de la declaratoria realizada por la OMS y las directrices impartidas por el ministerio de la protección social y previo al comité de gestión del riesgo municipal celebrado en horas anteriores, donde se evaluaron los fundamentos de la emergencia que se está presentando en Colombia por el y posibles estrategias de respuestas para evitar su propagación en el municipio CORONAVIRUS - COVID 19 y teniendo como conclusión la necesidad de decretar la Calamidad Pública por las situaciones antes expuestas.

Que hasta la fecha el ministerio de la protección social ha confirmado que no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia por sus sintomatologías y forma de obrar en las personas, genera complicaciones graves y que de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más fácil de evitar el contagio es tener higiene permanente de manos, aplicar autoaislamiento y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decrétese la calamidad pública en el municipio de Puebloviejo por un término de tres (3) meses, prorrogables.

**Parágrafo 1:** como consecuencia de la declaratoria aplicar lo dispuesto en artículo 65, 66, 67, 80 y 82 de la ley 1523 de 2012 y las demás normas que le competen sobre la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** créese el plan de acción para tomar las medidas necesarias.



**ARTÍCULO TERCERO:** invitamos a todos los habitantes del municipio de Puebloviejo a asumir con responsabilidad y disciplina todas las medidas y disposiciones impartidas y las propias que se consideren pertinentes que buscan contener la propagación CORONAVIRUS - COVID 19

**ARTÍCULO CUARTO:** el presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y hasta se dispongan otras medidas.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde a los dieciséis (16) días del mes de marzo de Dos mil Veinte (2020).

**\*Original Firmado\***

**FABIAN DAVID OBISPO BORJA**  
**Alcalde Municipal**

Proyectó: RICARDO DE LEÓN (Jefe de La Oficina Asesora Jurídica)  
Elaboro: RICARDO DE LEÓN (Jefe de La Oficina Asesora Jurídica)  
Revisó: JONATHAN ROLDAN JIMÉNEZ (Secretario De desarrollo económico y social)  
V°B°: RICARDO DE LEÓN (Jefe de La Oficina Asesora Jurídica)